



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y SUS RELEVANCIAS CON LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LIMA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR(ES)

CARLOS ANTONIO PRETEL VILLA

HUGO CHUIZO AGUILAR

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LIMA, PERÚ, MAYO DE 2019

DEDICATORIAS

“A nuestros padres por su apoyo para lograr nuestros objetivos”.

AGRADECIMIENTOS

“A nuestros colegas y docentes de la Universidad Autónoma del Perú”.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Deficiencias normativas y su relevancia con la contaminación ambiental en Lima” es de tipo descriptivo correlacional por el hecho de que se genera una descripción de una realidad peruana, enfocada en la contaminación que se viene extendiendo en nuestra comunidad. En el presente trabajo de investigación, se ha planteado adecuadamente los objetivos de la investigación los mismos que se han vinculado con la hipótesis del problema en mención, la cual establece toda una controversia con las normas que se encuentran vigentes en nuestra sociedad por parte de lo que se ha establecido por el Estado, siendo significativamente el resultado emitido, ya que se han hecho las correspondientes pruebas de hipótesis; tomado como la población a personas especializadas en el tema de investigación, por lo que se han obtenido resultados adecuados. El objeto de nuestra investigación es hallar si existen deficiencias con respecto de las normas jurídicas dadas por el Estado en relación con la contaminación ambiental, lo cual se ha demostrado en el presente trabajo de investigación, ya que las normas jurídicas no son efectivas, teniendo que imponer medidas más drásticas con el incremento de las consecuencias jurídicas que están determinadas en la punibilidad.

Palabras clave: Normatividad, contaminación y medio ambiente.

ABSTRACT

This research work entitled "Policy shortcomings and their relevance to environmental pollution in Lima" is descriptive correlational study by the fact that generates a description of a Peruvian reality, focused on the pollution that has been spreading in our community. This research work entitled "policy shortcomings and their relevance to environmental pollution in Lima south" is descriptive correlational study by the fact that generates a description of a Peruvian reality, focused on the pollution that has been spreading in our community. The object of our research is hajar if there are shortcomings with respect of legal norms given by the State in relation to environmental pollution, which has been shown in this research work as legal norms are not effective, having to impose more drastic measures with the increase of the legal consequences that are determined in the punishability.

Keywords: Regulations, pollution and the environment.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática	2
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas especificos	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos especificos	3
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Limitación de la investigación.....	7

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes nacionales	9
2.1.2. Antecedentes internacionales	15
2.2. Bases teórica	22
2.2.1. Doctrina.....	22
2.2.1.1. Teorías y enfoques sistematicos del derecho penal ambiental.....	22
2.2.1.2. El derecho ambiental y su relevancia	25
2.2.1.3. La protección penal del medio ambiente.....	27
2.2.1.4. La política ambiental y la represión penal	29
2.2.1.5. El problema de la aplicación de la sanción penal.....	29
2.3. Norma	32
2.3.1. Marco normativo de los delitos ambientales	32
2.4. Jurisprudencia.....	34
2.4.1. Delito contra el medio ambiente.....	34

2.5. Definiciones.....	35
2.5.1. Términos jurídicos	35

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque	39
3.2. Tipo, diseño y nivel	39
3.3. Población y muestra.....	40
3.4. Hipótesis	40
3.4.1. Hipótesis general	40
3.4.2. Hipótesis específicas	42
3.5. Variable.....	42
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación.....	42
3.7. Procedimiento de análisis estadístico de datos	42
3.8. Operación de variable 1 deficiencia normativa	43

CAPÍTULO IV ANÁLIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Operación de variable 1 deficiencia normativa	46
--	----

CAPÍTULO V DISCUSIÓN CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

5.1. Discusión	59
5.2. Conclusiones.....	60
5.3. Recomendaciones	61

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operación de variable 1	43
Tabla 2 Operación de variable 2	44
Tabla 3 Pregunta en relación a la figura 1	47
Tabla 4 Pregunta en relación a la figura 2.....	48
Tabla 5 Pregunta en relación a la figura 3.....	49
Tabla 6 Pregunta en relación a la figura 4.....	50
Tabla 7 Pregunta en relación a la figura 5.....	51
Tabla 8 Pregunta en relación a la figura 6.....	52
Tabla 9 Pregunta en relación a la figura 7.....	53
Tabla 10 Pregunta en relación a la figura 8.....	54
Tabla 11 Pregunta en relación a la figura 9.....	55
Tabla 12 Pregunta en relación a la figura 10.....	56
Tabla 13 Pregunta en relación a la figura 11	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 3.....	47
Figura 2 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4.....	48
Figura 3 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5.....	49
Figura 4 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6.....	50
Figura 5 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7.....	51
Figura 6 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.....	52
Figura 7 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.....	53
Figura 8 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10.....	54
Figura 9 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.....	55
Figura 10 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12.....	56
Figura 11 Resultado en porcentaje con relación a la tabla 13.....	57

INTRODUCCIÓN

Los avances de la ciencia y la tecnología a lo largo de la historia han contribuido a favor y en contra de la humanidad (entiéndase que gracias a los avances de la tecnología se pueden prevenir enfermedades, se encontraron métodos más efectivos de lucha contra diferentes males individuales y sociales; sin embargo, a su vez el avance tecnológico ha contribuido para poner en peligro el medio ambiente y con él la vida humana en la tierra, de no regularse a favor del medio ambiente). En ese sentido, al encontrarnos con nuevos riesgos – imprevisibles, inciertos e incuantificables- inclusive catastróficos como los asociados al calentamiento global, organismos genéticamente modificados, etc., y en general el cambio climático, generó en la sociedad la necesidad y obligación de crear modelos de carácter preventivo; en ese sentido, tal como lo señala el informe de grupo de expertos sobre el principio precautorio se dieron tres etapas o modelos dentro de la políticas medioambientales a nivel internacional.

Dado el crecimiento de la población y los grandes avances de la industrialización, el medio ambiente dejó de estar en condiciones de curarse a sí mismo; necesitando ayuda para reparar los daños que le infligían las actividades humanas (tala de árboles, minería, etc.). Por razones de equidad y de viabilidad, los gobiernos procuraron repartir los costos económicos de esa intervención exigiendo que los que contaminaban sufragaran el gasto que suponía la contaminación.

Entendiendo que el modelo curativo solo resultaba eficiente al estar acompañado de un modelo preventivo, se marcó una nueva etapa que busca la protección del medio ambiente, la característica principal de esta nueva etapa es la idea de que la ciencia es capaz de evaluar y cuantificar los riesgos con precisión, y de que era posible utilizar el principio de prevención para eliminar o disminuir los daños futuros.

Finalmente surge la necesidad de proteger al ser humano y a la naturaleza de riesgos inciertos resultantes de la acción del hombre, mediante el control de los riesgos posteriores al daño (responsabilidad civil como instrumento curativo) al nivel de control anterior al daño (medidas preventivas). Lo cual significaba adoptar medidas para proteger el medio ambiente y como consecuencia al ser humano, de los eventuales peligros de daños insubsanables – gravísimos, generados por la actividad del hombre. La idea de intervención del ámbito penal y la criminalización de la afectación al medio ambiente es producto del desarrollo de la sociedad y el proceso de industrialización creciente, sin embargo esta protección del ambiente no debe ser causa de sobrepasar encima de los principios del derecho. Lamentablemente podemos identificar que muchas veces existen abusos de las dos partes del proceso. En esta oportunidad vamos a centrarnos en las ocasiones que aprovechando las normas legales se vulneran los derechos de los denunciados.

Para tal efecto la investigación se esquematizó de la siguiente manera:

En el capítulo I, Planteamiento del problema se presenta la descripción de la realidad problemática, así mismo la formulación del Problema Principal, secundarios y sus objetivos respectivos. A través de la justificación e importancia se sustenta el valor científico de la investigación.

En el capítulo II, Marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis y artículos científicos, asimismo, se plantean las bases teóricas fundamentales

En el capítulo III: Marco metodológico presenta la formulación de la Hipótesis principal y secundarias, sustentadas en sus variables e indicadores que serán medidos en el desarrollo estadístico, así como el tipo, nivel y diseño de la investigación definidos. Se precisan las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV: Resultados, se presenta la prueba de hipótesis y la discusión que corrobora la validez de la investigación. Finalmente se formulan las conclusiones y recomendaciones como resultante de nuestro trabajo de investigación.

En el capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones, finalmente, se formulan y proponen las conclusiones y recomendaciones emanadas de la presente investigación, que permitirá mostrar que efectivamente existen deficiencias normativas relacionadas al derecho ambiental que generan un avance en la contaminación del medio ambiente en Lima.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática.-

Que en todo caso, la contaminación ambiental en el mundo ha generalizado un problema social mundial, que podría extinguir la vida más prontamente, y todo esto provocado por los humanos, en este sentido las Naciones Unidas han visto de la necesidad que a través de las diversas declaraciones de derechos humanos, se pueda generalizar normas en las naciones para tratar de evitar dicho incremento que atenta contra el bien jurídico máspreciado en la sociedad, el cual es la vida humana.

En todo caso, en Latinoamérica este problema se ha acentuado brutalmente teniendo en cuenta, que son los capitales los que generan empleo es que los estados permiten el incremento de inversiones, de grandes empresas y que por otro lado estos no generan un adecuado control en sus inversiones para poder enfrentar los daños que ocasionan, en cuanto a la contaminación ambiental las normas jurídicas de los estados receptores de Latinoamérica, no han establecido sanciones duras para estos inversionistas mas por el contrario los dejan libres para que hagan sus inversiones generando una gran contaminación ambiental, que a su vez no es atendida por el estado.

En el Perú se incrementado la contaminación ambiental y no existe normas jurídicas drásticas contra las empresas que generan la contaminación ambiental, esto por el hecho de ser un bien jurídico genérico, un mal social que afecta a la comunidad, no existiendo una persona sino un grupo social el cual debe proteger el Estado, por ello se debe generar normas jurídicas drásticas, a fin de evitar que sigan atentando contra la sociedad peruana.

El contenido de la presente tesis se desprende en:

En el capítulo I: Aquí encontraremos la realidad del problema, como también la justificación e importancia de la investigación, trazándonos así los objetivos generales y específicos, e identificando las limitaciones de la investigación.

En el capítulo II: En este capítulo tenemos al marco teórico,

conteniendo los antecedentes de estudios, bases teóricas, normativas y definiciones doctrinarias correspondientes al tema investigado.

En el capítulo III: Trata del marco metodológico, el cual está conformado por el tipo, diseño paradigma y enfoque de la investigación, así como población y muestra que se utilizó para la aplicación de la encuesta; además están las hipótesis, las variables e operacionalización de las mismas.

En el capítulo IV: Tenemos el análisis e interpretación de resultados, como también la comprobación de la hipótesis planteada.

En el capítulo V: Encontramos la discusión de los resultados, como las conclusiones y recomendaciones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida las deficiencias normativas generan un avance en la contaminación ambiental en Lima Sur?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera las normas jurídicas acerca de la contaminación ambiental son deficientes?

¿En qué medida la contaminación ambiental afecta a la población de Lima Sur?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida las deficiencias normativas generan un avance en la contaminación ambiental en Lima Sur.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera las normas jurídicas acerca de la contaminación ambiental afecta a la población de Lima Sur.

Determinar en qué medida la contaminación ambiental afecta a la población de Lima Sur.

1.4. Justificación de la Investigación.-

La siguiente investigación busca determinar si nos encontramos ante normas penales que no pueden abordar de manera adecuada el delito de contaminación ambiental, produciendo por esta razón la afectación de los derechos de las personas naturales y jurídicas, que se vean involucradas en acusaciones penales (como denunciante o denunciado) referidas al delito de contaminación ambiental.

Partiendo del análisis de la realidad económica de nuestro país, vemos que se caracteriza por ser eminentemente exportador de materias primas, lo cual conlleva a la intervención a gran escala de espacios naturales donde el Estado ve la necesidad de fomentar las actividades extractivas, que generan impactos en el medio ambiente. Estos impactos se encuentran regulados en diferentes normativas de naturaleza administrativa, que permiten obtener los respectivos permisos. Sin embargo, si colocamos ante una situación de indefensión a las empresas que realizan estas actividades frente a denuncias penales, esto repercutirá necesariamente en la productividad de nuestra nación, con la consiguiente recesión, afectando a la población que no podrá acceder a un puesto laboral ni al canon minero correspondiente. Sin embargo, tampoco podemos desproteger a la comunidad que habita el entorno de los puntos que son explotados o donde se desarrolla la industria, ya que caeríamos en un peor error, al causar un daño a la vida del ser humano.

No solo las grandes empresas extractivas generan impactos al medio ambiente, también las industrias, desde las más pequeñas hasta las grandes, causan impactos que se encuentran controlados y supervisados por entidades públicas, que deben ser fortalecidas y capacitadas, para que puedan atender la importante labor que realizan, de la manera más eficiente posible.

En caso que se realicen modificatorias en la normativa referida a los delitos de contaminación ambiental, tenemos que evitar atentar contra Principios

del Derecho. Será necesario también realizar las recomendaciones del caso, para evitar algún daño a la economía y la legalidad, tomando en consideración que existen múltiples intereses en frenar las actividades empresariales, para buscar algún tipo de provecho, bajo el amparo de las normas de la materia.

La posible afectación de los principios que garantizan la aplicación de justicia, forma parte de la problemática que se presenta al establecer como innecesarios, ciertos candados o reservas que impiden que se configuren delitos, especialmente en los casos de materia ambiental, donde es menester contar con la respectiva asesoría técnica de los especialistas de la materia.

En el marco de la delegación de facultades legislativas otorgado mediante Ley 30506, que permitió la modificatoria del artículo 304 referido al delito de contaminación ambiental, revisando la exposición de motivos de la referida Ley tenemos que mencionar, que en la página 17, que se ha legislado a través del principio de fragmentariedad, creyendo que abarcaría solamente los daños que revisten especial gravedad, ya que se establece que únicamente se perseguiría las actividades contaminantes que se excedan por fuera de los límites de la materia.

La actividad industrial está dejando una huella ambiental cada vez más visible. Según la Procuraduría del Ministerio del Medio Ambiente (Minam), hay 17 empresas procesadas por contaminar el aire de Lima y Callao. De ellas, 11 son investigadas en el Ministerio Público, y en un caso, un fiscal formalizó denuncia. Las otras cinco afrontan juicios por el delito de contaminación ambiental. El descontrol de las industrias podría deberse a que el Ministerio de la Producción no tuvo un marco normativo para paralizar operaciones. Desde agosto del 2015, OEFA es el que tiene competencia para fiscalizar a los industriales en varias materias. Sin embargo es la ley penal la que puede lograr inhibir a los empresarios y personas particulares de continuar contaminando el ambiente, pero esto requiere también articulados claros en nuestra legislación

Al considerar que es controversial la subordinación de un tipo penal a la realización de una norma administrativa se decidió modificar el artículo, de tal

manera que permita la configuración del delito sin que exista un pronunciamiento de las entidades ambientales, abriendo la puerta para que se realicen investigaciones a partir de una base endeble, ya que la contaminación ambiental también es un tema técnico, que requeriría la probanza de los hechos atribuidos antes de que proceda a darse por configurada la figura delictiva.

El principio de presunción de inocencia establece que todos los supuestos en que la decisión judicial deba asentarse en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio, por tanto solamente puede declararse culpable a la persona si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente, válido o legítimo y de cargo. Especialmente se valora en este caso la presunción de inocencia como regla de prueba (San Martín, 2015, p. 13).

Resulta contradictorio que la misma exposición de motivos de la Ley 30506 declare que para el caso de la Minería si es correcto que se establezca como parte del tipo penal la carencia de la autorización de la entidad correspondiente para que proceda a configurarse el delito. Es decir que para el legislador, en este caso la presencia de un requisito administrativo como elemento que configura el tipo penal (técnica del tipo penal en blanco) y condicionante de su consumación no es objeto de mayor cambio.

De acuerdo a informes de Unicef, uno de cada siete niños en el mundo respira aire contaminado, que es al menos seis veces más sucio que lo establecido por los estándares internacionales, y se considera a la contaminación atmosférica como un factor fundamental en la mortandad infantil.

La agencia, que promueve los derechos y el bienestar de los niños, está impulsando una acción urgente por parte de los líderes mundiales para reducir la contaminación del aire en sus países. “La contaminación ambiental es el principal factor que contribuye a la muerte anual de unos 600,000 niños menores de cinco años, y amenaza la vida y el futuro de millones más cada día”, dijo Anthony Lake, director ejecutivo de Unicef. Los contaminantes no sólo dañan el

desarrollo pulmonar, actualmente pueden cruzar la barrera de la sangre cerebral y dañar permanentemente su desarrollo cerebral y, de este modo, su futuro.

1.5. Limitación de la investigación

La presente investigación para su consolidación cuenta con un corto tiempo.

La variada normativa referida a la regulación de malas prácticas que afectan el medio ambiente, que parte desde la legislación administrativa, o la contaminación ambiental, que ha sido abordada por la legislación penal, y que también toma varios aspectos desde el derecho administrativo, por tratarse de tipos penales en blanco.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

Valladares (2018) en su tesis denominada, “Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú”, establecida en la Pontificia Universidad Católica del Perú de nivel posgrado, enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro; estableció en su conclusión lo siguiente:

El autor concluye que el uso masivo y desmedido de bolsas plásticas y su inadecuada disposición final hace que éstas terminen acumulándose en el medio ambiente, generando impactos negativos en los ecosistemas marinos afectando de este modo la flora y fauna marina. Asimismo manifiesta que debido al impacto ambiental causado por la presencia de bolsas de plástico en el ambiente, sobre todo en el ecosistema marino, existe la necesidad de trabajar en la toma de medidas urgentes que eviten la afectación continua de la flora y fauna marina. Asimismo sugiere que es necesario y urgente contar con una ley que regule el uso de las bolsas de plástico y otros productos hechos a base de plásticos de un solo uso. (p.34).

Escala (2018) en su tesis denominada “Conga: ¿Y dónde quedó la consulta previa?” para obtener el título de abogado, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Siendo de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión lo siguiente.

El autor concluye que los pobladores locales no solo cuestionan el proyecto minero sino que cuestionan los estudios de impacto ambiental, y reclaman mecanismos de consulta y participación ciudadana. Asimismo, exigen mayor fiscalización ambiental. Los reclamos contra el Proyecto Conga van más allá del proyecto en sí, ya que en realidad es una protesta contra la experiencia negativa de la minería en Cajamarca (Yanacocha) y el modelo de concesión vigente. La participación en las audiencias públicas de los EIA solo permite la formulación de observaciones que una vez absueltas favorecen el proceso administrativo de aprobación del EIA y, con ello, el proceso del proyecto extractivo. Asimismo recomienda que existe la necesidad de que tanto la consulta previa como los procesos de participación ciudadana deban ser fortalecidos con la finalidad que sean utilizados como verdaderos mecanismos que promuevan el diálogo fluido y eficiente entre los actores involucrados, a fin de que la población recupere la confianza en las decisiones públicas de la administración pública y en las decisiones de las empresas privadas mineras. (p. 45).

García (2018) en su tesis denominada, “La certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y telefonía”, establecida en la Pontificia Universidad Católica del Perú, del nivel de post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión lo siguiente:

El autor concluye que la certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y telefonía se encuentran regulados bajo criterios de protección ambiental generales, no habiendo criterios o lineamientos sectoriales que determinen una metodología o criterios específicos de evaluación ambiental, debiendo elaborarse criterios de evaluación sectoriales en un Reglamento de Protección Ambiental del Sector Comunicaciones, para la evaluación y certificación de las actividades, a fin de determinar obligaciones y valorar el nivel de impacto de manera específica y no general. La exigibilidad de la certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones, relacionados a las actividades de radio y telefonía se encuentra regulados bajo el Reglamento del SEIA, teniendo como instrumento de gestión ambiental aplicable en su mayoría a la Declaración de Impacto Ambiental, por los impactos ambientales negativos leves que puedan generar. La exigibilidad de la certificación ambiental para la actividad de radio, no ha sido adecuada, teniendo solo cinco certificaciones ambientales desde el año 2011 hasta el año 2018, debiendo la autoridad ambiental realizar la gestión adecuada para la aplicación a lo dispuesto por el Reglamento del SEIA. (p. 20).

Asimismo recomienda que la autoridad ambiental, debe evaluar los proyectos que están en operación y determinar que por sus características e impactos ambientales no requieren un instrumento correctivo o solo el seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental general y la presentación de una ficha socio ambiental, para su seguimiento y control.

Ramírez (2018) en su tesis titulada, “Análisis crítico de los conceptos de daño ambiental real y potencial aplicados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA en el subsector minería”, establecida por la pontificia universidad Católica del Perú, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente.

El autor concluye que el daño ambiental, es la afectación que recae sobre el medio ambiente. Asimismo se debe tener en cuenta que el medio ambiente protegido por el derecho no es otra cosa que los servicios medioambientales que son proveídos por el medio ambiente. Por consiguiente daño ambiental se determina como una disminución cualitativa del servicio afectado, se verifica que un servicio medio ambiental ha disminuido su calidad a partir de la ocurrencia de daño ambiental. La disminución cualitativa ambiental solo se comprueba en cada caso concreto al observar la existencia de tal disminución cualitativa, además en cada caso concreto se debe probar que existe una disminución de dicha magnitud, pues de lo contrario no puede hablarse de daño ambiental. (p. 18).

Sánchez (2015) en su tesis denominada “La gestión integral de los residuos sólidos en los gobiernos locales y su regulación jurídica” establecida por la universidad de San Martín de Porres, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguientes:

El autor concluye que los gobiernos locales de nuestro país si tienen herramientas jurídicas y que los cuales les puedan permitir trabajar de la mano con la población en aras de vivir en armonía con el medio ambiente. Asimismo manifiesta que los gobiernos locales tienen la posibilidad y la capacidad de aplicar estrategias que permitan obtener apoyo por parte de los contribuyentes, los cuales comprenderían en brindarles incentivos económicos. El contribuyente está en la capacidad de seleccionar los residuos que producen dentro de sus domicilios o trabajos. En cuanto a lo económico existe la posibilidad de que ambas partes salgan beneficiadas tanto como el administrador y el administrado. La presente medida en gran porcentaje ayudaría a reducir el daño ambiental que generan los residuos sólidos. El autor recomienda, que existe la necesidad de contar con personal especializado en el área de reciclaje a fin de que estas personas se encarguen de seleccionar los residuos sólidos, esta medida a la vez significaría un gran ahorro en cuanto al recojo de los residuos sólidos como basura, consecuentemente se convertiría en ingresos económicos para ambas partes a tal punto de que los contribuyentes podrían costear sus arbitrios con la entrega de residuos sólidos a favor de su autoridad local. (p. 27).

Cueva y Ravelo (2018) en su tesis denominada “Eficacia de la Fiscalía Ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017” establecida por la Universidad César Vallejo, nivel pregrado, método descriptivo, de enfoque cuantitativo no experimental, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente:

Las autoras concluyen que los principales problemas identificados en la fiscalía ambiental y los delitos ambientales son: 1) que los fiscales ambientales no estarían formados técnica y científicamente en su especialidad, 2) el Ministerio Público no cumple con su atribución constitucional de ejercer iniciativas legislativas, 3) la tipificación penal por delitos ambientales no serían proporcionales al daño causa al medio ambiente. Las razones con respecto al nivel de eficacia de la fiscalía ambiental ante los delitos ambientales son: 1) No existe una capacitación permanente de manera técnica y científicamente por parte del Estado a los fiscales ambientales; para que se cumpla con el objetivo de su reglamento de funciones, 2) el incongruente presupuesto económico, logístico, y personal capacitado; por parte del Gobierno limita una real protección al medio ambiente, 3) los delitos ambientales en nuestro país han sido tipificados en nuestro Código Penal de tal forma que no son proporcionales al daño causado al medio ambiente y a la dignidad del ser humano, pues sus penas son benignas. Se propone como alternativas de posible solución en optimizar la actuación de la fiscalía ambiental en: 1) que el Ministerio Público cumple con ejercer iniciativas legislativas sobre materia ambiental. 2) Se aumente las penas estipuladas en los artículos 304 hasta el 314-D del Código Penal peruano vigente. (p. 35).

García (2017) en su tesis denominada “Políticas públicas medio ambientales y la contaminación ambiental en el mercado La Paradita, San Jacinto – 2016” establecida por la Universidad César Vallejo, nivel pregrado, método descriptivo, de enfoque cuantitativo no experimental, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente.

La autora concluye que la contaminación ambiental es un problema actual afectando a nivel mundial a todos los seres vivos; en ese sentido los trabajadores del mercado “La Paradita” se encuentran expuestos a contraer una serie de enfermedades, debido a los tipos de Contaminación que existen en su medio. Tal es así que las Políticas Públicas Ambientales influyen positivamente frente a este problema, resultando ser el medio idóneo para poder combatirlo. Participar activa y conjuntamente el gobierno local, autoridades ambientales competentes (Organización de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), grupos de interés y comunidad para informarse y participar responsablemente en las decisiones, definición y aplicación de las políticas públicas ambientales con el único fin de prevenir, vigilar y evitar el deterioro ambiental, buscando adoptar y desarrollar medidas de recuperación y/o restauración convenientes. (p. 26).

Molina (2016) en su tesis denominada “Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el periodo 2015” establecida por la Universidad Andina del Cusco, nivel pregrado, método correlacional, de enfoque cuantitativo no experimental, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión lo siguiente.

La autora determinó que las sanciones penales si repercuten en el incremento de los Delitos Ambientales, resultando ser ineficaces, por la alta cantidad de denuncias por delitos ambientales que experimentan una elevación con el pasar de los años, pues en comparación del año 2014, el año 2015 concluye con un incremento en la cantidad de denuncias, así como la cantidad de procesos existentes. El marco legal existe y tiene plasmada su finalidad y proceso, pero no resulta suficiente al momento de sancionar un delito, es por ello que las sanciones ambientales resultan ser ineficaces no solo al momento de la denuncia por falta de pruebas probatorias suficientes, si no también durante el proceso de formalización de las denuncias por falta de celeridad en los procesos, por la falta de personal y la carga procesal que experimente todo el aparato judicial en nuestro país. (p. 33).

Ayay (2018) en su tesis denominada “Los informes técnicos sobre medición de ruidos como medios de prueba para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora” establecida por la Universidad Nacional de Trujillo, nivel pregrado, método correlacional, de enfoque cuantitativo no experimental, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión lo siguiente.

La autora pudo determinar que los informes técnicos fundamentados sobre medición de ruido son elaborados y remitidos por especialistas calificados, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, para que puedan constituirse como medios de prueba eficaces (prueba documental) para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora. Afirma haber verificado que existen ordenanzas municipales que imponen infracciones administrativas pero que no basta con la intervención de la entidad municipal (nivel administrativo local) imponga clausuras u ordene el retiro de licencias de funcionamiento, sino que debe intervenir el derecho penal, para evitar que se vulneren los derechos de las personas, evitando la afectación de la tranquilidad psicológica y la salud. (p. 24).

Choque (2017) en su tesis denominada “Impunidad en la Comisión de los delitos de Minería Ilegal y Contaminación Ambiental en el Distrito judicial de

Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016” establecida por la Universidad Católica de Santa María, nivel pregrado, método propositivo documental, de enfoque cualitativo no experimental, paradigma positivista, estableció en su conclusión los siguiente.

El autor concluye que ha logrado demostrarse que en el periodo (2012-2016) la punición de los delitos ambientales y el delito de minería ilegal en el Distrito Judicial de Madre de Dios ha sido muy limitado por la existencia de barreras o restricciones de orden legal como los tipos penales ambientales en blanco; la pluralidad de agraviados e intereses difusos (los intereses difusos o colectivos del sujeto pasivo); la accesoriadad del derecho penal respecto al derecho administrativo; la carencia de una policía científica y de jueces y fiscales especializados en materia ambiental; la aplicación del Principio de oportunidad, la inaplicación del Proceso Inmediato y el estado de Indefensión de las Comunidades Nativas. Estos factores explican porque no se reprime eficazmente los delitos aludidos, generando impunidad y vulneración de los DESCs. de las Comunidades Nativas y otros actores sociales. (p.18).

Los delitos ambientales y sus formas agravadas previstos en los artículos 304 y 305 del Código Penal, son normas penales en blanco, técnica jurídica que en la práctica implica el traslado de la carga de la prueba a la autoridad ambiental, la cual en aplicación del Artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611; debe emitir un informe fundamentado sobre si se ha infringido la legislación ambiental y por tanto el hecho denunciado puede ser objeto de punición. La EFA de la DREMH, encargada de emitir dicho informe según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1101; ha cumplido deficientemente su labor de fiscalización; pues no cuenta con los recursos humanos, logísticos y presupuestales para dicha tarea; generando impunidad. En el caso de los artículos 307-A y 307-B, delito de minería ilegal y sus formas agravadas, debe prescindirse de dicho informe técnico en virtud del principio precautorio y la acusación fiscal debe ser directa cuando se verifique los supuestos de confesión sincera y flagrancia delictiva. Debe repensarse la posibilidad de que el informe fundamentado que sustente la acusación fiscal sea emitido por el Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental (EFOMA), y/o por el laboratorio forense ambiental, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio

Público; unidades especializadas adscritas a las Fiscalía Especializada en materia ambiental (FEMA) dotándolas de capacidad técnica, científica, operativa y legal.

El principio de oportunidad, diseñado para delitos leves, no puede aplicarse en delitos graves, pluriofensivos y de gran afectación al interés público como los delitos ambientales y el delito de minería ilegal. La suspensión de actividades mineras ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable comunicando de este hecho al OEFA mediante instrumento de fecha cierta; y/o el hecho de insertarse en programas de formalización minera; y/o que el minero no logre su COM por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización; son excluyentes de responsabilidad penal y generan abiertamente impunidad.

Caro (2015) en el artículo “Empresas trabajando por el Perú y el delito de contaminación ambiental” publicado en la revista Derecho y Sociedad señala lo siguiente:

El daño causado al medio ambiente no es asumido por las empresas que lo generan, ya que no consideran en su contabilidad el valor de los daños inmediatos y posibles daños futuros al medio ambiente, sin embargo corresponde al Estado la regulación y planificación del desarrollo ambiental, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. (p. 23).

El rol del Derecho Penal solo puede tener cabida como refuerzo de una estructura tuitiva del ambiente previamente organizada. El recurso de la pena solamente procede cuando es útil para enfrentar las más graves vulneraciones y al fallar los mecanismos de control extrapenales.

El uso de leyes penales en blanco es un acierto en el legislador, aunque la instrumentalización de esto ha sido defectuosa.

2.1.2. Internacionales

Díaz (2015) en su tesis denominada, “La protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia”, establecida por la Universidad

Santo Tomás, en Colombia, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente.

La autora concluye que en Colombia la aplicación y el uso de herbicidas, fertilizantes inorgánicos y otros elementos químicos en la agricultura legal como la ilegal, provocan la destrucción total de la vegetación menor, que es la que evita el arrastre de partículas de suelo por acción de las lluvias, vientos o corrientes de agua, asimismo concluye que gran porcentaje de elementos químicos son utilizados en la producción de cultivos ilícitos y en el procesamiento de las bases de la cocaína y la heroína, requieren anualmente de por lo menos 200 mil toneladas de 28 clases de químicos para procesar las hojas de coca y el látex de la amapola, cuyos residuos son vertidos de los laboratorios o cocinas a los caños y quebradas cercanas que suministran agua para los procesos de elaboración de cocaína. Existe la necesidad de fortalecer el derecho administrativo ambiental a fin de controlar la adquisición y el uso indiscriminado de elementos químicos dentro de la agricultura legal e ilegal, a fin de evitar la destrucción del suelo, fauna y flora. Asimismo la autora recomienda que en los diálogos de paz, que actualmente se realizan entre el Gobierno Nacional y la FARC, deberían imponerse compensaciones económicas, físicas y logísticas a este actor del conflicto armado interno colombiano, para que repare en parte, el daño ambiental que ocasiono a lo largo de muchos años lidiando una guerra desmedida contra el Estado Colombiano. La voladura de oleoductos y como consecuencia derrame del crudo generan un atentado contra el medio ambiente, la autora sostiene que la ley penal en cuanto al medio ambiente no tiene la eficacia necesaria a fin de sancionar o castigar a los autores de hechos delictivos contra el medio ambiente, asimismo manifiesta que existe la necesidad de implementar una cultura de sensibilización y educación en la población a fin de preservar el medio ambiente para las futuras generaciones. (p. 16).

Tapia (2015) en su tesis denominada, “Estudio del delito ambiental en Chile, escenarios y recomendaciones al sector privado ante su posible tipificación”, establecida por la universidad de Chile-Chile, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente:

El autor concluye que desde la revisión de las normas o leyes internacionales de los países con tradición de derecho continental llega a la conclusión que la Unión Europea posee una armonizada regulación penal entre todos sus Estados miembros, mientras que en Latinoamérica, su aplicación es heterogénea, existiendo matices

dependientes de cada país. Con ello se puede deducir una tendencia a la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y a la tipificación de los delitos ambientales en sus códigos penales o en leyes especiales. (p. 28).

Asimismo concluye que en Chile es posible encontrar cuerpos legales sectoriales que implican una protección de forma indirecta del medio ambiente, existiendo instituciones específicas para su persecución, tornándose imperante avanzar hacia sistema de tipos penales cuyo fin sea la protección al medio ambiente involucrando todos sus componentes, también se puede observar la intervención de otros países u organizaciones que trabajan a favor del medio ambiente, donde tales países u organizaciones dan incentivos o presiones gubernamentales a diferentes países o estados a fin de que preserven el medio ambiente.

Aldaz (2018) en su tesis denominada, “La protección frente a la contaminación acústica. El ruido como agresión en la jurisprudencia y legislación europeas”, establecida por la Universidad de Murcia-España, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente:

Sobre el ruido constituye un agente ambiental patógeno que incide directamente en las personas, habiéndose reconocido científicamente su relación directa con severos efectos perniciosos sobre la salud, entre los que se ha contemplado en casos extremos la muerte. (p. 31).

El ruido produce efecto directo sobre los derechos individuales del ser humano.

En consecuencia, las exigencias en torno al medio ambiente en general y el acústico en particular se instituyen como presupuesto inexcusable para el ejercicio de los derechos individuales, siendo obligación de los Estados procurar, tanto en su actuar directo como en el ejercicio de su función de control de la actividad de los agentes privados. Asimismo menciona que el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, describe un catálogo de derechos civiles y políticos que se perfilan con carácter universal y obligatorio, diseñando un entramado institucional protagonizado por un único tribunal, el

TEDH, que se encargará de la verificación de su cumplimiento, disponiendo los propios ciudadanos de legitimidad activa directa frente a los Estados, una vez agotados todos los recursos nacionales disponibles.

De la misma forma concluye que ni en la redacción original del Convenio de Roma ni en los sucesivos Protocolos aprobados a posteriori se contempla mención alguna que incorpore un derecho general específico relativo al medio ambiente en general o acústico en particular.

Soler (2016) en su tesis denominado, “La configuración constitucional del medio ambiente como derecho”, establecida por la universidad de Valencia-España, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente:

El autor concluyo que el TUE, TFUE o la Carta no contienen una proclamación formal del derecho al medio ambiente adecuado. Sin embargo manifiesta que los mismos textos recogen continuas referencias a la protección del ambiente, de forma específica o en relación con otros derechos o políticas, bien como objetivo, bien como principio, o como específico mandato al que deberán adecuar su actuación tanto la Unión como los Estados miembros. Con el mismo carácter imperativo, el artículo 11 del TFUE, recoge su carácter transversal, al disponer que “las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible. (p 24).

Asimismo concluye que las normas no reconocen situaciones individualizadas a las personas, sino que se predica de manera genérica en relación al propio objeto de protección: el medio ambiente.

Tello (2015) en su tesis denominado, “Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente”, establecida por la universidad Central del Ecuador-Ecuador, nivel post grado, de enfoque cuantitativo, paradigma positivista, tipo básico puro, estableció en su conclusión los siguiente:

Es un tema de conversación del diario, el deterioro y destrucción del medio ambiente, se encuentra contaminado el aire, asimismo las aguas de los ríos, lagos y

mares se encuentran envenenadas; a causa de la polución, acumulación de basuras y desechos, tóxicos o no; a la destrucción de la capa de ozono y como consecuencia la alteración de la temperatura del planeta, afectando climas y cosechas; a la tala indiscriminada de árboles, todo esto como resultado de la inconciencia e irracionalidad de quienes destruyen el ecosistema del planeta que se habita. Por otro lado, Ecuador cuenta con normas constitucionales que se preocupan en proteger y preservar el medio ambiente, estableciendo normas tanto administrativas como penales más duras para impedir el deterioro del ecosistema biodiverso, a fin de evitar que existan personas que agredan dichos principios a sabiendas de que deberán asumir su responsabilidad por tales actos delictuosos por agredir el principio máximo del buen vivir y respeto a la naturaleza. (p. 19).

Asimismo el autor manifiesta que su país actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas en caso se presenten daños a la naturaleza, Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral y económica en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental y de las Instituciones Públicas y el Estado garantice la responsabilidad e individual de dichos servidores y que recaiga la sanción correspondiente para dichos malos funcionarios, garantizando así el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La actual Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, abarcan a la ponderación, el sopesar derechos de la naturaleza y Derechos Humanos.

López (2015) en su tesis “La función jurídica de la responsabilidad como principio básico de política ambiental para garantizar un medio ambiente sano” presentada para optar el grado de Licenciado en Derecho llegó a las siguientes conclusiones:

La primera barrera que debe enfrentar el derecho es la adecuada instrumentación del sistema jurídico que brinde protección al medio ambiente, ya que en la actualidad pese a que hay una importante cantidad de normatividad ambiental esta

no tiene una aplicación y efectividad que necesita un derecho fundamental a un medio ambiente adecuado. (p. 29).

Se debe reformular el sistema jurídico hacia un sistema de reparación con un régimen que conjugue a los principales actores de las ramas penal, civil y administrativo, para que el fortalecimiento de la normatividad de prevención contenida en las diversas disposiciones ambientales, tenga la eficacia necesaria para reparar y mitigar los daños ambientales en caso de que se trasgredan las disposiciones legales ambientales precautorias.

Medina (2016) en su tesis “Las sanciones administrativas en materia ambiental” presentada para optar el grado de Licenciado en Derecho llegó a las siguientes conclusiones:

El derecho ambiental es una rama del derecho encargada de la protección del ambiente y, como tal, las sanciones administrativas serán utilizadas como un medio eficaz para lograr dicho objetivo. Las sanciones que establece el marco jurídico ambiental pueden ser de carácter civil, penal o administrativo. Específicamente, las sanciones de carácter administrativo se establecen a partir de la autoridad competente para emitir una norma y para quien está capacitado en su ejecución. (p. 32).

Lujan (2018) en su tesis “Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte-2017” sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado de magister en derecho, en Lima, Perú. Llego a los siguientes resultados:

Que es necesario establecer los mecanismos que permitan una verdadera coordinación entre los distintos niveles de gobierno, con el propósito de establecer líneas de acción que hagan posible la eficiente aplicación de la norma penal ambiental. El Derecho Administrativo fue el primero que acogió los preceptos reguladores y protectores del ambiente, pero dada su insuficiencia para combatir las conductas dañinas, se ha recurrido al derecho Penal como último recurso jurídico. Cuanto más severas sean las sanciones penales, más difícil será que los infractores reincidan, e igualmente es menos probable que se violen las leyes. (p. 36).

Cañapataña (2018) en su tesis “Confinación al derecho a la defensa frente a la flagrancia en delitos ambientales por la aplicación del proceso inmediato, región de Puno - 2016” sustentada para optar el grado de magister, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en Juliaca, Puno. Llegó a los siguientes resultados:

El Derecho Penal constituye uno de los elementos más eficaces del Derecho Ambiental en contra de las conductas atentatorias contra los valores fundamentales de la sociedad, el cual constituye el elemento más eficaz para el Derecho Ambiental en contra de las conductas dañinas para el ambiente. (p. 25).

Cisneros (2018) en su tesis “Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015” sustentada para optar el grado de abogado, en la Universidad San Pedro. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

La dinámica que se da entre las normas administrativas y el Derecho Penal en materia ambiental, crea uno de los más grandes problemas para una debida tipificación de un delito ambiental, y es que no existe una verdadera coordinación interinstitucional, y es que la efectividad o el fracaso en los procedimientos penales iniciados por delitos ambientales, radica en gran medida en los elementos probatorios aportados por las autoridades administrativas y en que el Ministerio Público en pleno uso del ejercicio de sus funciones públicas tendría que auxiliarse de los órganos especializados, que en materia ambiental se requiera. (p.39).

Para un mejor cumplimiento de las leyes penales se deben tomar en consideración los llamados tipos en blanco, (es aquel que se remite a leyes o reglamentos no penales) para llenar algunos elementos del cuerpo del delito que permanecen en blanco.

La doctrina universalmente ha aceptado que los tipos penales en blanco no suponen la inseguridad jurídica para el ciudadano, sino todo lo contrario, efectivamente, el principio nullum crimen nulla pena sine lege, exige claridad en la configuración de los tipos delictivos, pero precisamente en los casos de protección penal del medio ambiente, por la complejidad a que nos hemos

referido, como cualidad de este orden jurídico, la norma penal en blanco resulta ser la única posible de conseguir certeza y seguridad y en consecuencia, de cumplir el citado principio de legalidad de los delitos.

2.2. Bases teórica

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 Teorías y enfoques sistémicos del derecho penal Ambiental

Derecho penal clásico.-

Se concentra en una relación individualizable entre autor y víctima, ya que sus criterios de atribución que proporcionan seguridad jurídica, se han desarrollado sobre tal fundamento y para esa función. Representantes: Juan Domingo Romagnosi, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani.

Derecho penal positivo.-

Se dedica al estudio de la patología social criminal, desde el estudio del criminal y las consecuencias delictivas que conlleva. La pena es parte de una terapia social, que busca la readaptación social del individuo o su eliminación y segregación en caso no se le pueda restituir a la sociedad. Representantes. Cesare Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

La Escuela de Chicago (1920-1932).-

Estaba formada por un grupo de sociólogos urbanos cuyos trabajos constituyen uno de los focos de mayor expansión para el estudio de la criminología a partir de su idea central de la importancia etiológica del factor ambiental y su vinculación con la delincuencia. Comienza a tomar forma hacia 1920 gracias al trabajo de Robert Park y Ernest Burgess, este último con su modelo de círculos concéntricos, en el campo de la sociología urbana y durante los años treinta se convierte en el más claro referente de los modelos ecológicos al tratar de explicar el desarrollo de núcleos delictivos en las nuevas urbes americanas experimentando una rápida expansión industrial, así como fuertes

movimientos migratorios, como consecuencia de la “desorganización social” que se generaba en estos contextos.

La organización metropolitana. En este sentido es importante tener presente la secuencia de las investigaciones en razón de tener presente una mixtura con la teoría y asimismo con el trabajo de campo vinculada con la etnografía basada en la representación mediante los gráficos o dibujos que correspondan a dicha historia esto en función de la delincuencia con respecto a las características físicas como también su vinculación con el aspecto social la misma que es fundamentalmente tratada en la respectiva escuela de Chicago, para poder observar las diferentes estructuras urbanas.

Teorías de la oportunidad.-

En todo caso esta teoría parte de tener presente, que el individuo en función de su comportamiento está netamente vinculado con la interacción social y que dicha situación se correlaciona con la situación social en función de la realidad física del lugar donde podrías ubicar al individuo, situación que perturba la formación del menor en su situación física del lugar, que se vincula a la comisión delictiva, en función de sus causas que precedentemente estarían ocasionando dichos actos delictivos, que en todo caso esta situación también se podría decir que genera oportunidades de generar un cambio social, en el individuo para efecto de no delinquir.

Su premisa principal es que para que el comportamiento delictivo se produzca, han de concurrir tres elementos: un delincuente predispuesto, una víctima propicia y una ausencia de control.

Teoría sobre el delito de lesión.-

Los delitos de lesión, cuando existe efectivamente un daño o un comportamiento efectivo con menoscabo al bien jurídico tutelado, por ejemplo el homicidio, en el cual se atenta contra el bien jurídico protegido que es el derecho a la vida del ser humano. Como podemos notar existe un daño visible, al bien

jurídico protegido, que es la vida de un ser humano producto de esa contaminación.

Teoría sobre el delito de peligro concreto.-

La teoría de los delitos de peligro supone una anticipación a la intervención penal y se consuman con la creación de un mero peligro para el bien jurídico tutelado. En la teoría sobre el delito de peligro concreto, la acción del sujeto activo ocasiona un resultado que consiste en la realización de un concreto peligro de lesión para el bien jurídico protegido, es decir que no quede duda que el bien jurídico estuvo en peligro.

Teoría sobre el delito de peligro abstracto.-

Esta teoría en la que se señala las diferentes condiciones de peligro, que genera determinada persona, por el hecho de sus facciones u otras condiciones en tal punto podemos decir que su sólo presencia genera una situación de incertidumbre en relación de la criminalidad que pueda ser cometida por el sujeto, en función que la teoría tiene aspectos históricos para poder de esta manera cualificar dicha conducta contraria a las normas y por ende tener presente lo importante que podría ser el aspecto abstracto.

Derecho Penal económico y ambiental.-

Aplica nuevas técnicas de imputación jurídico-penal, que permitan atribuirle responsabilidad a quienes ejecutan comportamientos con resultados de lesión o de peligro para los intereses penalmente tutelados, incluyendo los bienes jurídicos colectivos, reevaluando los delitos imprudentes y omisivos, la técnica de los delitos de peligro y de la ley penal en blanco, la responsabilidad de las personas jurídicas y sus órganos de dirección. Representantes: Julio Rodas Monsalve, Dino Carlos Caro Coria, Wolfgang Schone, José Manuel Paredes Castañón.

Los instrumentos y categorías jurídicas de las escuelas clásica y positiva obedecen a que desconocían del avance de las sociedades industrializadas,

originada por el progreso científico y el desarrollo de empresas privadas que imponen sus condiciones, aunque pusieron las bases teóricas para la actual ampliación de los conceptos, gracias a las modernas teorías criminológicas y enfoques respecto a la naturaleza de estos delitos.

2.2.1.2 El derecho ambiental y su relevancia

La justicia ambiental abarca el respeto por los derechos humanos relacionados con el derecho al medio ambiente sano y su garantía por parte del Estado. Tiene como objetivo que la relación hombre-naturaleza sea armónica y promueva la distribución equitativa de los beneficios que brindan los ecosistemas, y que también incluyan el concepto de gobernanza (Carmona, 2015).

Andaluz (2013) el nacimiento de la Justicia Ambiental como una rama del Derecho es de tiempo reciente, considerando que es uno de los llamados derechos fundamentales de tercera generación, al igual que el derecho a la paz. También conocida como Derecho Ambiental, se le define:

Como el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de procurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible. El equilibrio que debe mantenerse es dinámico, como dinámicos son los procesos ecológicos, no se trata de propender a una inafectación total del mismo, ya que para la satisfacción total de las múltiples necesidades humanas debemos hacer uso de los recursos naturales y alterar los elementos naturales. Las reglas de conducta deben orientarse a la modificación del ambiente dentro de parámetros que aseguren la ausencia de daños graves o irreversibles, que pueden desembocar en un ambiente insano o en catástrofes ambientales (p.34).

La Conferencia de Estocolmo, de 1972, sentó las bases hacia la consolidación del concepto de medio ambiente en el lenguaje internacional, a partir de sus postulados se han desarrollado mas instrumentos que lo ratifican y lo toman como punto de partida para las posteriores proclamas como la Declaración de Río (junio de 1992), Johannesburgo y Río + 20. (Carmona, 2015).

La base dogmática del análisis del Derecho en relación a la presente investigación la encontramos desde sus orígenes en el Derecho Penal Clásico (Romagnosi, Rossi, Carmignani), que se concentra en una relación individualizable entre autor y víctima, ya que sus criterios de atribución que proporcionan seguridad jurídica, se han desarrollado sobre tal fundamento y para esa función.

Posteriormente la Escuela del Derecho Penal Positivo (Lombroso, Ferri y Garófalo) se dedica al estudio de la patología social criminal, desde el estudio del criminal y las consecuencias delictivas que conlleva. La pena es parte de una terapia social, que busca la readaptación social del individuo o su eliminación y segregación en caso no se le pueda restituir a la sociedad.

Actualmente existen múltiples vertientes neo positivistas, y otras, como el Derecho Penal Económico y su relación estrecha con el Derecho Ambiental. Esta última es de gran relevancia para este estudio, pues aplica nuevas técnicas de imputación jurídico-penal, que permitan atribuirle responsabilidad a quienes ejecutan comportamientos con resultados de lesión o de peligro para los intereses penalmente tutelados, incluyendo los bienes jurídicos colectivos, reevaluando los delitos imprudentes y omisivos, la técnica de los delitos de peligro y de la ley penal en blanco, la responsabilidad de las personas jurídicas y sus órganos de dirección. Uno de sus representantes peruano es el Doctor Dino Carlos Caro Coria.

Mientras que los instrumentos y categorías jurídicas de las escuelas clásica y positiva obedecen a que desconocían del avance de las sociedades industrializadas, originada por el progreso científico y el desarrollo de empresas privadas que imponen sus condiciones, aunque pusieron las bases teóricas para la actual ampliación de los tipos y categorías penales, que permiten llegar a los que cometen delitos contra el medio ambiente, el derecho Penal económico y ambiental busca asegurar la seguridad jurídica de los derechos individuales y colectivos, garantizándolo, a través del conocimiento de los efectos de las conductas dañosas, producidas por quienes hayan delinquido de manera directa o

por intermedio de una persona jurídica contra el medio ambiente. La sanción debe buscar la corrección de la sociedad, evitando las vulneraciones de manera preventiva y precautoria. Para ello es pertinente aplicar una serie de mecanismos para atribuir la responsabilidad penal a quien corresponda.

Lamadrid (2011) sostiene:

Uno de los instrumentos que utiliza la política ambiental, son las consideraciones político – criminales, que más que un concepto complejo, es un concepto problemático. Básicamente, se sabe que la política criminal, es una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. (p.33)

2.2.1.3 La protección penal del medio ambiente

El proceso legislativo penal en materia ambiental no solo resulta válido, sino que responde a la necesidad impuesta por el mismo desarrollo económico y social actual. No se puede abandonar la tutela penal del bien jurídico ambiente, como bien jurídico de la colectividad, más aún si por el fracaso de los medios de control informal así como los medios extra penales, las nuevas conductas posmodernas exigen respuesta urgente.

Mateos (1992) concluye:

Evidentemente, ambas expresiones reflejan la misma realidad y sólo varían según se sostenga, como es común en la ciencia ecológica, una perspectiva singular-unitaria u otra de orden plural-unitario, respectivamente. En tal sentido, esa doble nominación es válida para hacer referencia al objeto de protección penal, aunque en adelante privilegio la primera de ellas a fin de reforzar el sentido unitario que debe imperar en la órbita punitiva. (p.23).

Vazquez (2004) manifiesta:

En sí la acción penal constituye un acto con repercusiones negativas no solamente para aquel que la sufre, sino también para su círculo familiar y para la sociedad en general, por lo cual, la finalidad de sancionar penalmente ciertos delitos no solamente va encaminada a encarcelar a los infractores, sino que su componente más importante es el elemento disuasorio, ya que ante la amenaza de perder su libertad, muchos ciudadanos se abstendrían de infringir la ley. Sin

embargo, la materia penal ambiental todavía presenta varios aspectos difusos, propios de una disciplina en desarrollo, los cuales no son fáciles de asimilar o aplicar en la práctica, por lo cual muchas veces se le tacha de ineficaz, aunque sus defensores afirman que aún es muy prematuro evaluar los resultados alcanzados por las normas penales ambientales y que tal vez, resulte necesario reformular su enfoque. (p.19).

Krebs (1986) en ecología se entiende por estabilidad a la capacidad del ecosistema que sostiene:

Para permanecer razonablemente igual a sí mismo a pesar de los cambios en los parámetros ambientales o en los efectivos de las poblaciones por razones externas al propio sistema (cambios climáticos, destrucción de organismos por agentes imprevistos, etc.). En consecuencia, la estabilidad se relaciona con las posibilidades del ecosistema de resistir a las perturbaciones externas, de origen natural como la sucesión, o por la explotación humana del medio. (p. 66).

El unánime sentimiento sobre la importancia de este bien jurídico es tangible en la creciente constitucionalización del tratamiento ambiental en el mundo. El ambiente natural se protege no como realidad ideal o intangible sino como ambiente del ser humano, sobre el que éste tiene un poder de actuación autorresponsable. De allí que el juicio sobre el merecimiento de pena obedezca a una doble función protectora o función de protección ambivalente, según la cual se protege la estabilidad del ecosistema de las agresiones “del” hombre, para “el hombre” (Rodas, 1994, p. 46).

En el terreno punitivo, merece poner de relieve la Recomendación de la UE “sobre los delitos contra el medio ambiente” de 1993 y la Propuesta de Convención sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal criminal de agosto de 1996. También, el Consejo de Europa múltiples veces ha recomendado a los Estados europeos utilizar el derecho penal con el fin de enfrentar los riesgos ambientales, tal como se describe en la ya citada Resolución Nº (77) acerca de la contribución del derecho penal a la protección del ambiente, en la recomendación r. (81) que enumera los principales delitos económicos de trascendencia europea, y en la Resolución Nº1 de 1990, relativa a la protección del medio ambiente por el derecho penal.

2.2.1.4 La política ambiental y la represión penal

Las políticas ambientales deben establecer los cursos de acción que emprenderá el Estado para asegurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible, comprende por lo tanto la consagración normativa de tal intención mediante lineamientos establecidos en su ordenamiento jurídico. Constituye una condición indispensable para obtener los objetivos planteados y consolidar un Estado nación (Andaluz, 2013, p. 50).

2.2.1.5 El problema de la aplicación de la sanción penal

Es destacable que en el análisis de la normativa penal sobre el medio ambiente existe un amplio debate respecto a la norma penal en blanco, que viene a ser la imposibilidad de que la conducta punible encaje perfectamente dentro del tipo penal mientras no exista la manifestación de alguna entidad diferente de la que sanciona. Es por eso que se suele atribuir problemas competenciales y normativos que vuelven aún mas compleja la aplicación de las sanciones en caso correspondan.

La problemática de la ley penal en blanco viene siendo tratada de manera superficial durante los últimos años. A través de esta técnica el legislador penal tipifica delitos cuyos supuestos de hecho se remiten a otras instancias normativas lo cual va plantear en algunos supuestos importantes problemas de legitimidad constitucional, por requerir que se complete con otra norma posterior (Bacigalupo, 1982, p.35).

A pesar que aún persiste el debate respecto a la idoneidad de las leyes penales en blanco para la protección del medio ambiente, existen también amplios sectores doctrinarios que defienden su utilización, al considerar que no se encuentra reñido con la legalidad ni con la constitucionalidad, siempre que el reenvío normativo sea expreso y esté justificado en razón del bien jurídico protegido por la norma penal, que la ley además de señalar la pena, contenga el núcleo esencial de la prohibición, y que sea satisfecha la exigencia de certeza (Terradillos, 1992, p. 54).

Se ponen de manifiesto varias fallas en el sistema de impartición de la justicia penal, como lo es la falta de capacitación en materia ambiental de los jueces encargados de procurar justicia, denotado por la tesis de incompetencia emitida en una primera instancia, así como la falta de comunicación.

2.2.1.6 Garantía de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio reconocido en la Constitución, en el artículo 2. 24e, de la siguiente manera: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos equivalentes la Convención Americana de Derechos Humanos indica en su artículo 8.2 que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (San Martín, 2015, p.134).

Son tres las manifestaciones de la presunción de inocencia, de acuerdo a César San Martín:

- A. Como principio informador del proceso penal, a partir del cual la presunción de inocencia se extiende como un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal.
- B. Como regla de tratamiento del imputado, a partir de la cual la presunción de inocencia se concibe como derecho subjetivo, en cuya virtud toda medida de judicial intermedia – en especial las medidas de coerción- no pueden implicar, desde sus presupuestos , régimen jurídico y aplicación judicial, una equiparación de hecho entre imputado y culpable; no pueden suponer una anticipación de pena.
- C. Como regla también derecho subjetivo- en el ámbito de la prueba, de mayor trascendencia que las demás, cuya función procesal se concreta en dos niveles:

Como regla de prueba. Indica como debe ser el procedimiento probatorio y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba para que puedan fundamentar una sentencia de condena.

Como regla de juicio, de carácter apriorístico y formal. Impone una decisión determinada: la absolución, cuando el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una resolución, esto es, cuando el juez se encuentra en un estado de duda irresoluble.

La presunción de inocencia como regla de prueba consta de tres requisitos, como condiciones de legitimidad: a) existencia de actividad probatoria o prueba formal, b) prueba de cargo suministrada por la acusación; y, c) prueba obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Al referirnos a la afectación a la presunción de inocencia por la eliminación de un elemento constitutivo del tipo penal en blanco, que caracteriza al artículo 304° del Código Penal, precisamente nos referimos a la llamada prueba de cargo suministrada por la acusación, puesto que, ya sea directa o indiciaria, la prueba debe recaer sobre el imputado y probar la actuación del referido imputado en los hechos.

En atención a la garantía de presunción de inocencia, el fiscal debe de acreditar los hechos constitutivos de la pretensión penal, que anteriormente se configuraban con la calificación de la autoridad ambiental, ya que no hay un solo reglamento que regule todas las actividades industriales realizadas en el país. Normalmente existen los límites máximos permisibles (LMP) por cada actividad, para tenerlos como referencia, de ser llegado el caso que se haya excedido el imputado de los referidos parámetros.

La exigencia previa del informe fundamentado de la autoridad ambiental competente constituía una condición procesal, cuya inobservancia deslegitimaba el ejercicio de la acción penal y conducía a la nulidad del proceso.

2.3. Norma

2.3.1 Marco normativo de los delitos ambientales:

Nuestra carta fundamental, Constitución Política del Perú del año 1993 nos señala entre los Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2°, numeral 22, que Toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y del descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El desarrollo del tema no queda ahí, más bien se amplía en el capítulo II, Del Ambiente y Los Recursos Naturales, donde menciona que el Estado debe promover el uso sostenible de sus recursos naturales (Artículo 67°), y se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Artículo 68°), lo cual deja entrever que se tiene una visión holística del cuidado del medio ambiente, donde también se estaría insertando los aspectos regulatorios y sancionatorios, tanto civiles, administrativos, así como penales.

El Derecho Penal Ambiental peruano formalmente no tiene más de veinte años en el país. Las conductas inicialmente criminalizadas por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, (en adelante CMARN) y luego sometidas a un paralelismo normativo con el Código Penal de abril de 1991, finalmente fueron expresamente derogadas en noviembre de ese mismo año mediante el Decreto Legislativo N° 757. De modo que el Código Penal hoy en día es el dispositivo criminalizador ambiental básico de nuestro sistema legal, incluyendo sus modificatorias, ampliatorias y leyes conexas (Foy, 2010, p. 85).

Desde el punto de vista procesal, la Ley 26631 del año 1996 estableció que el dictamen de la autoridad sectorial o administrativa constituía un requisito de procedibilidad para las acciones penales ambientales, dicha norma fue derogada por la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) sin embargo fue reincorporada textualmente en el Artículo 149° de dicho dispositivo.

La exposición de motivos del Código Penal de 1991, hace referencia a la situación establecida en la protección del medio ambiente en razón de ser un bien jurídico que el Estado debe amparar toda vez que está netamente ligado

al individuo en función de la supervivencia en sociedad, claro está que toda actividad humana genera un grado de contaminación pero que el hecho de la actividad industrial genera mayor contaminación pero que asimismo esta situación es muy importante para el desarrollo social, claro esta que las normas punitivas establecen que la situación de contaminación están al margen de las normas reglamentarias en cuestión que si sobrepasan dichos límites estaría afectando los bienes jurídicos de protección vinculados a la vida humana.

En Nuestro Código Penal tenemos que bajo el Título XIII se encuentran los Delitos Ambientales. En su capítulo I se encuentra el Artículo 304°, denominado Contaminación del Ambiente, que antes de la modificatoria señalaba lo siguiente: El que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave del ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa la pena será privativa de libertad no mayor de tres o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Tras la modificatoria, el cambio es como viene: El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

También tenemos que La Ley General del Ambiente (Ley 28611), en su Artículo 149°, denominado Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental tipifica lo siguiente: “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. (...)

Dogmática

Libros

Principios

Artículos

Ensayos

2.4. Jurisprudencia

2.4.1 Delito contra el medio ambiente

Comentario Pierre Foy Valencia: El bien jurídico tutelado previsto en el artículo 311° del Código Penal, es decir la protección de las áreas agrícolas peri urbanas de la metrópoli de Lima Callao, ambientalmente representa un múltiple valor (ecológico, económico, social, entre otros).

Expediente 19-95

DICTAMEN FISCAL

2ª SALA PENAL DEL CALLAO

SEÑOR:

Del estudio de autos, se advierte: que desde octubre de 1992, la empresa constructora S. y J. Sr Ltda. representada por el director, el procesado Fructuoso Sierra Aysa, la Gerente, la procesada Roxana Huertas López, como responsable del departamento de ventas, Danit Soto Silva y el socio, Cerapio Felomino Huayllaro Medina, así como José Fernández Días, estuvieron

celebrando diversas ventas de lotes de terreno, sito en el Ex-Fundo Oquendo, a la altura del Km. 8.50 de la carretera a ventanilla para fines urbanísticos, las que tienen calidad de tierras agrícolas intangibles para efectos de expansión urbana, la cual se encuentra determinada así por el D.S. N° 009-86-AG, que tiene fuerza de ley, de conformidad con el art. 132 del Código del Medio Ambiente D.L. 613; así como del tenor del Informe del director ejecutivo del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural del ministerio de agricultura de fs. 9; tanto más con el Informe def. 17 emitido por la misma autoridad del ministerio de agricultura y el contenido el Of. N° 279-94-MPCDCDU del Director General de Desarrollo Urbano del concejo provincial del Callao a fs. 272; constituyendo todas ellas pruebas irrefutables de la comisión del delito y la responsabilidad de los agentes de la infracción penal, corroborados con la diligencia de inspección ocular de fs. 247, transcrita a fs. 250; y, apreciándose, igualmente, que Fausto Alva La Rosa fue solo un comprador de uno de los lotes vendidos por la citada empresa; este Ministerio estima: que se sirva confirmar la sentencia apelada de fs. 383 y sgts. su fecha 6 de enero del año en curso, que falla absolviendo a Fausto Alva la Rosa por la comisión del delito ecológico contra los recursos naturales y el medio ambiente en agravio del comité de defensa agrícola y del Medio Ambiente de Oquendo; y, condena a Fructuoso Sierra Aysa y Roxana Huertas Lopez como autores por la comisión del ilícito mencionado en agravio del referido comité de defensa; a un año de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente; con todo lo demás que contiene.

2.5. Definiciones

2.5.1 Términos jurídicos

- **Contaminación:** Es la presencia de elementos o sustancias que afectan las condiciones de vida de los seres vivos. También es la alteración existente en una sustancia o producto que cambia sus características o estado original. Introducción de algún tipo de sustancia o energía que alterará el normal funcionamiento y equilibrio que tenía en un inicio, provocándole un daño irreversible.

La contaminación es la combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones, que puedan ser nocivos para la salud y la seguridad de la población (seres vivos), alterando la pureza de su estado normal, mediante el uso de agentes físicos o químicos.

La contaminación es la degradación que sufre el medio ambiente por las sustancias perjudiciales que se vierten en él.

- **Contaminación Ambiental.-** Es la presencia de sustancias nocivas que irrumpen en la composición de los elementos naturales, afectando a los seres vivos. Es la inducción de las sustancias físicas, químicas o biológicas dañinas en el medio natural, generando afectación de la vida y el medio ambiente, provocando daños a futuro en los seres vivos.

Se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, de manera directa o indirecta, diversos agentes físicos y químicos, biológicos o una combinación de todos ellos, en cantidad que supere las medidas máximas o límites permisibles, permaneciendo en el ambiente por mucho tiempo, cambiando el medio receptor y resultando perjudicial o nocivo para la naturaleza, la salud del ser humano y sus bienes.

Tipos de Contaminación Ambiental:

- Contaminación sonora: Causada por cualquier ruido excesivo, en un entorno determinado, que perturba la armonía de vivir en paz.
- Contaminación visual: Originada por la gran cantidad de letreros publicitarios, que impiden la visibilidad de cualquier objeto en un determinado lugar.
- Contaminación hídrica: Producto de las actividades domésticas, industriales, mineras, económicas y sociales, que alteran los cuerpos de agua del planeta.

- Contaminación Atmosférica: Se genera a causa de la emisión de gases del efecto invernadero, producido por los combustibles fósiles.
- Contaminación del suelo: Producto de actividades humanas, a causa del uso irracional de sustancias químicas, que dañan la fertilidad del recurso suelo.
- Contaminación lumínica: Causada por la excesiva cantidad de luces artificiales nocturnas.
- Contaminación biológica: Causada por microorganismos (virus, hongos, bacterias y diversidad de seres vivos).
- Contaminación química: Sustancias químicas que impactan sobre los seres vivos y el medio ambiente.
- Contaminación electromagnética: Producida por la electropolución de artefactos y equipos que contaminan su entorno.
- Contaminación térmica.

- **Delito.-**

Acción que va contra lo establecido por la Ley, siendo sancionada por ella.

- **Delito de contaminación ambiental.-**

Es aquel delito que trae como consecuencia un daño ambiental directo o puro, en la medida que se altera o afecta directamente uno o varios componentes del ambiente, lo que daña y altera la flora, fauna y recursos hidrobiológicos del lugar contaminado, repercutiendo en las personas.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Paradigma y enfoque

- **Paradigma.-** Que en todo caso, cuando hablamos del paradigma estamos teniendo en cuenta sobre aspectos de los modelos de trabajos de investigación en el caso tenemos utilizando el paradigma positivista, que implica el apoyo de la ciencia para poder determinar los resultados de una investigación el positivismo se inicia terminado la edad media, con una nueva forma o modelo de realizar las investigaciones en donde la ciencia florece, en este sentido mi investigación tiene el apoyo de las ciencias sociales, para efectos de entender la aplicación de las normas que sirven para establecer un orden en la sociedad con respecto a los hechos fácticos en todo caso hemos tenido un paradigma cristiano el cual tenía presente la fe para las investigaciones esto se dio en la edad media.
- **Enfoque.-** En cuanto al enfoque de la presente investigación, podemos decir que se ha utilizado las matemáticas y las estadísticas para poder de esta manera realizar mis cuadros en donde existen porcentajes y equivalencias en cuanto a las preguntas planteadas en el cuestionario, en donde podemos decir que se ha buscado medir dichos resultados, y ello implica en todo caso el enfoque cuantitativo, por el hecho de buscar cuantificar los resultados, asimismo existen otros enfoques como los cualitativos que buscan entender y comprender la problemática social.

3.2. Tipo, diseño y nivel

- **Tipo.-** En el presente trabajo se ha utilizado el tipo básico puro, teniendo en cuenta que sólo busca aportar a lo ya establecido en la teoría, por lo cual genera aspecto teóricos desde el aporte normativo, en este sentido en un trabajo básico no se busca aplicar formulas en este sentido estaríamos hablando del tipo aplicado, que se desarrollan en las investigaciones netamente científicas como en la medicina y la química, a diferencia nuestras investigaciones son importantes porque generan aportes teóricos fundamentales.

- **Diseño.-** Que el presente trabajo de investigación está determinado en la relación del diseño descriptivo por el hecho de que describe una realidad problemática y social en nuestra comunidad que está relacionada con el ámbito jurídico y en todo caso podemos decir que es relacional, por el hecho de tener dos variables que se relacionan entre sí y con ello funcionan la investigación que se viene realizando.
- **Nivel.-** Que en todo caso el presente trabajo de investigación se encuentra en el segundo y tercer nivel que trata de la descripción y la correlación por la cual se busca generar un aporte en la controversia social encontrada con la norma establecida.

3.3. Población y muestra

- **Poblacion.-**Que la población con respecto del presente trabajo de investigación en donde se ha aplicado el cuestionario ya determinado, vendría a ser entre jueces y fiscales y personal especializado en el tema jurídico del derecho vinculado medio ambiente y los daños colaterales, y en todo caso estamos hablando de 500 personas en Lima.
- **Muestra.-**Que en todo caso con respecto a la muestra obtenido se ha planteado que se ha realizado a 50 personas que han sido elegidos aleatoriamente, de personas especializadas en el tema analizado, por lo que podemos decir que la muestra es óptima o significativa.

3.4.- Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

Posiblemente las deficiencias normativas relacionadas al derecho ambiental generan un avance en la contaminación del medio ambiente en Lima

3.4.2.- Hipótesis específicas

Posiblemente las normas jurídicas relativas al derecho ambiental son deficientes para enfrentar las conductas que generan la contaminación

Posiblemente la contaminación ambiental no es enfrentada con adecuadas normas jurídicas en Lima.

3.5.- Variable

- **Variable.-** Que es una característica fundamental del tema de investigación en el presente trabajo se tiene dos variables que toman el nombre de 1,2.

Variable 1.-

- **Deficiencias normativas.-** Que se desprende de que las normas son reglas de conducta con carácter coercitivo, y en todo caso cuando se habla sobre deficiencias es pues la ineficacia de lo establecido en su efecto social

Variable 2.-

- **Contaminación ambiental.-** Que en todo caso se trata de la contaminación que se desarrolla en el medio ambiente, ocasionada por las empresas que generan vapores en sus elaboraciones de sus productos el cual hace daño a los habitantes.La variable es cuantitativa.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica que se utilizará en el presente proyecto es la entrevista, utilizando como instrumento para recopilar datos la guía de entrevista, de tipo estructurada, recurriendo como fuente a los especialistas en materia de Derecho Penal, quienes cuentan con experiencia y conocimiento especializado.

3.7. Procedimiento de análisis estadístico de datos

Luego que se consolide la entrevista con su respectiva guía de entrevista, se aplicará a los especialistas en derecho Penal Ambiental, para conocer sus puntos de vista, los cuales serán sistematizados a través del Programa SPSS, el cuál servirá para el análisis cualitativo. Se materializara a través de la tabulación de la información mediante cuadros y gráficos para su posterior interpretación y discusión.

3.8. Operación de variables

Tabla 1

Operación de variable 1

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala	
Deficiencia normativa	Reglamento	Reglas incoherentes	Considera usted que las normas acerca del medio ambiente son eficientes		
		Normas imperativas	Considera usted que las normas del medio ambiente son incoherentes con la realidad.		
			Considera usted que las normas del medio ambiente no se cumplen por las empresas contaminantes	Si o No	
		Decreto leyes	Poder ejecutivo	Considera usted que el poder ejecutivo debe implementar normas más eficientes en cuanto a los derechos del medio ambiente	
				Considera usted que las normas jurídicas del medio ambiente deben ser intransigentes	
		Leyes coercitivas	Considera usted que se deben aumentar las penas en los delitos del medio ambiente.		

Tabla 2

Operación de variable 2

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Contaminación ambiental	Enfermedades Producto del ambiente	Daños pulmonares	Considera usted que la contaminación genera daños en los pulmones	Si o No
			Considera usted que el aumento de la contaminación ambiental es producto de las deficiencias normativas de sanción	
			Considera usted que la contaminación ambiental genera un daño en la sociedad en general	
	Ambiente contaminado	Daño en la salud social	Considera usted que las normas jurídicas no enfrentan el daño social de la contaminación ambiental	

CAPÍTULO IV
ANÁLIS E INTERPRETACIÓN
DE RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Los resultados que se han obtenido, con la investigación realizada, han sido determinadas, de acuerdo al programa SPSS, en donde se ingreso detalladamente la información, para así poder presentar los resultados que hemos obtenido

Tabla 3

Pregunta en relación a la figura 1

	Frecuencia	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

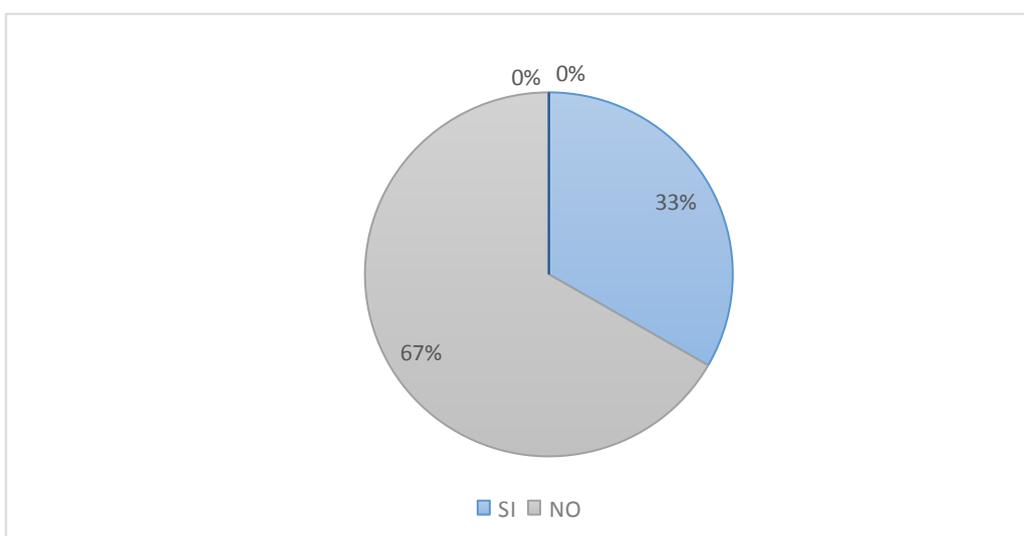


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 3.

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 67 % de los encuestados consideran que las normas acerca del medio ambiente son ineficientes; por otro lado, el 33% lo niega.

Tabla 4

Pregunta en relación a la figura 2

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

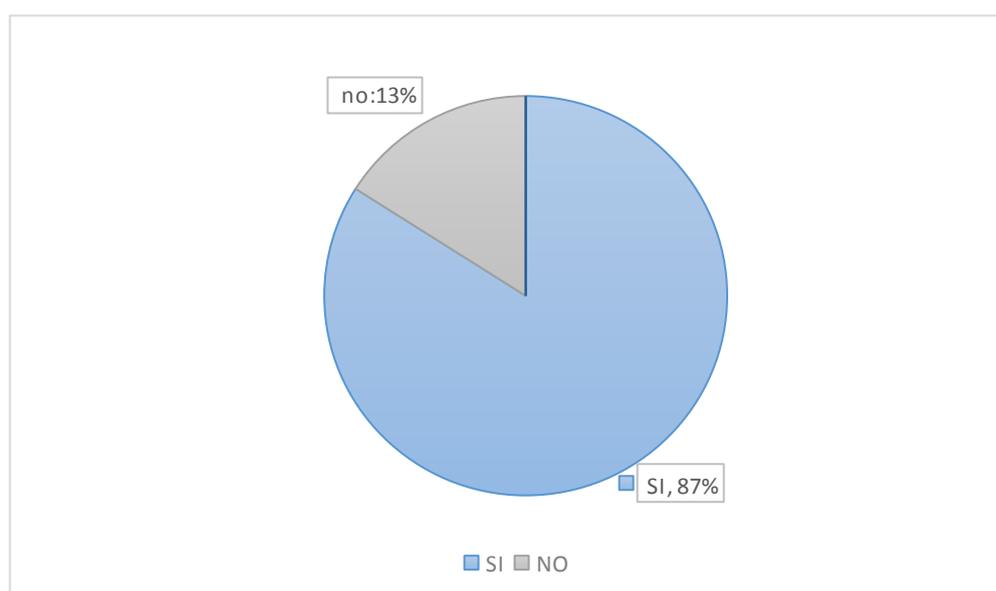


Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que las normas del medio ambiente son incoherentes con la realidad, el 13% lo niega.

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 3

	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

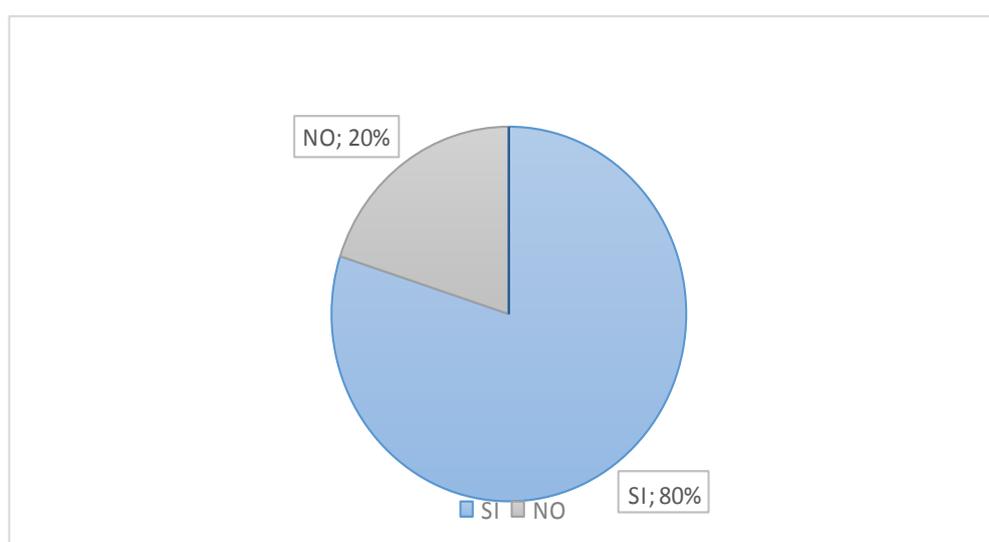


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 80 % de los encuestados consideran que las normas del medio ambiente son incoherentes con la realidad; por otro lado, el 20% lo niega.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 4

	Frecuencia	%
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

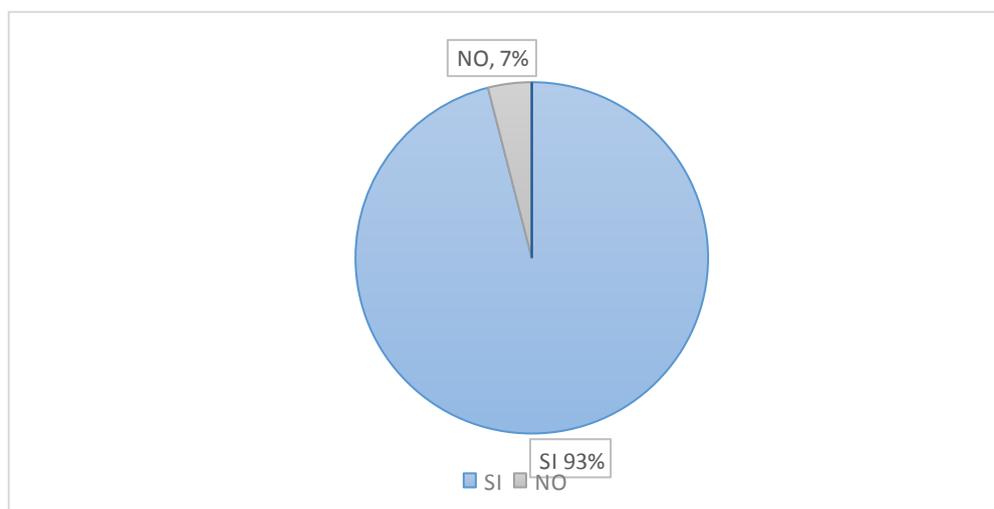


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 93 % de los encuestados consideran que las normas del medio ambiente no se cumplen por las empresas contaminantes; por otro lado, el 7% lo niega.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 5

	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

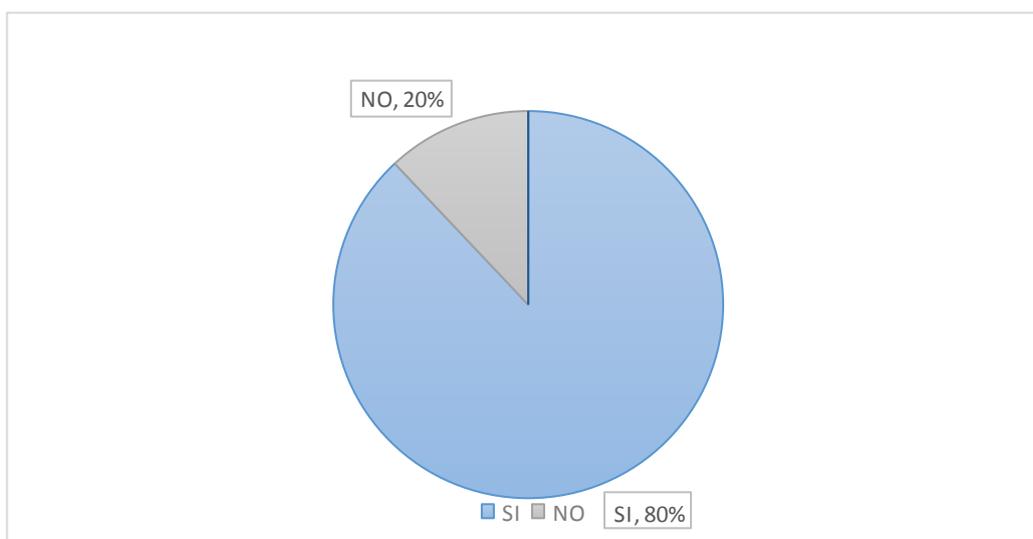


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 80 % de los encuestados consideran que el poder ejecutivo debe implementar normas más eficientes en cuanto a los derechos del medio ambiente; por otro lado, el 20% lo niega.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 6

	Frecuencia	%
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

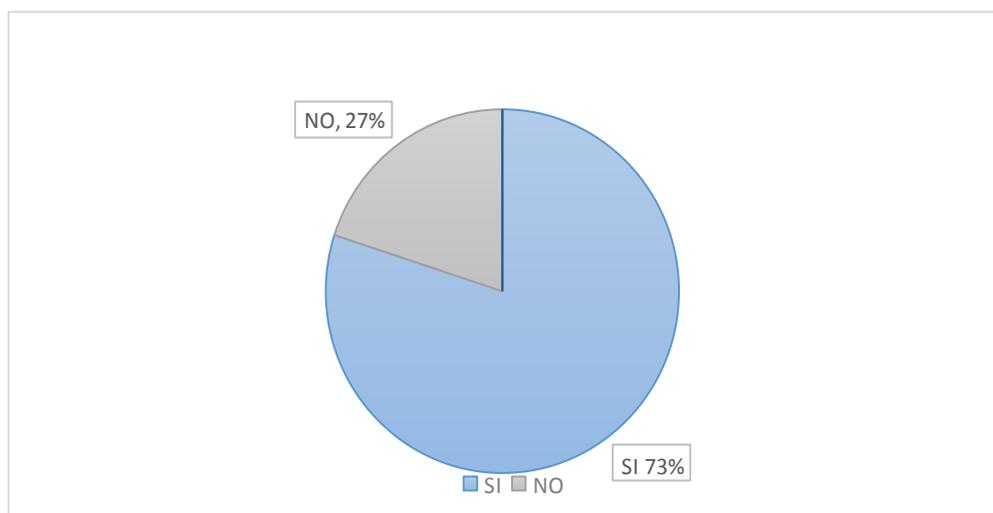


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 73 % de los encuestados consideran que las normas jurídicas del medio ambiente deben ser intransigentes, el 27% lo niega.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 7

	Frecuencia	%
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

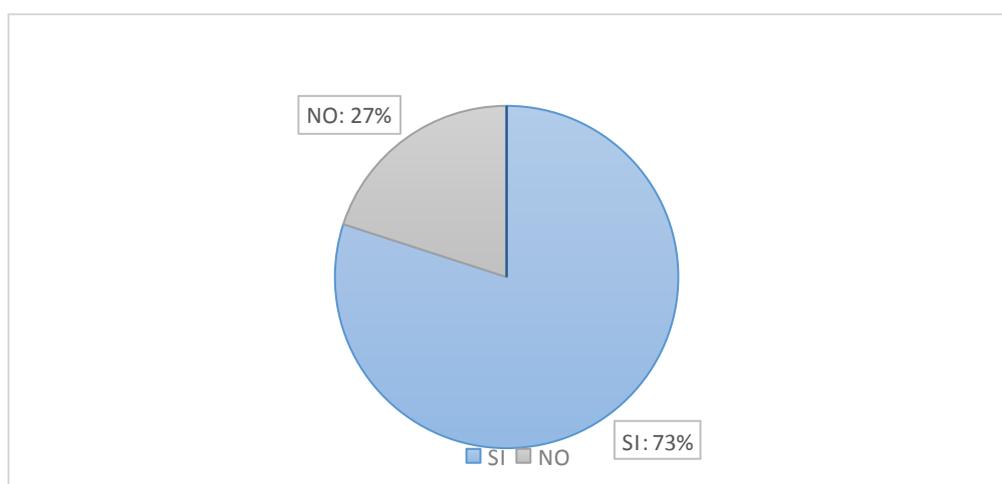


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 73 % de los encuestados consideran que se deben aumentar las penas en los delitos del medio ambiente, el 27% lo niega.

Tabla 10
Pregunta en relación a la figura 8

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

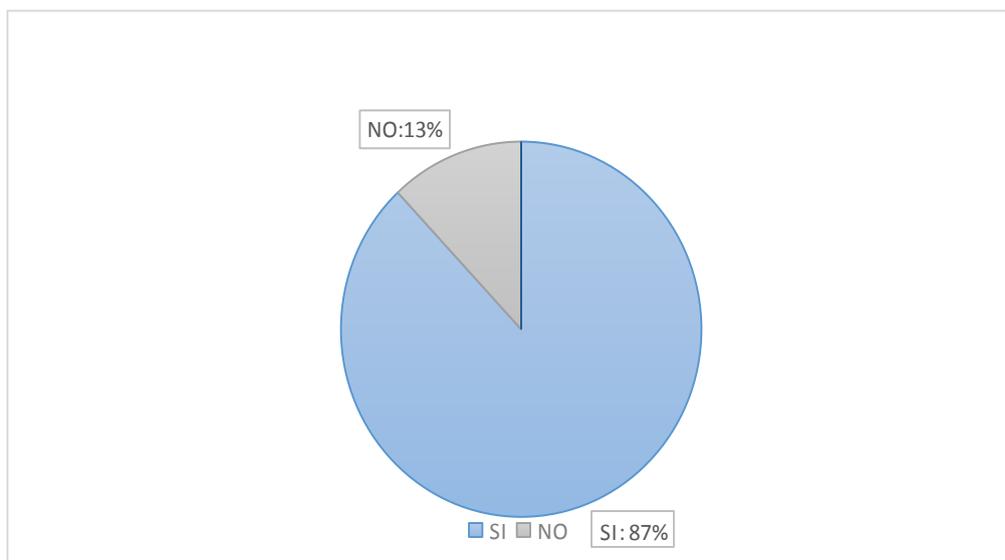


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que la contaminación genera daños en los pulmones, el 13% lo niega.

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 9

	Frecuencia	%
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

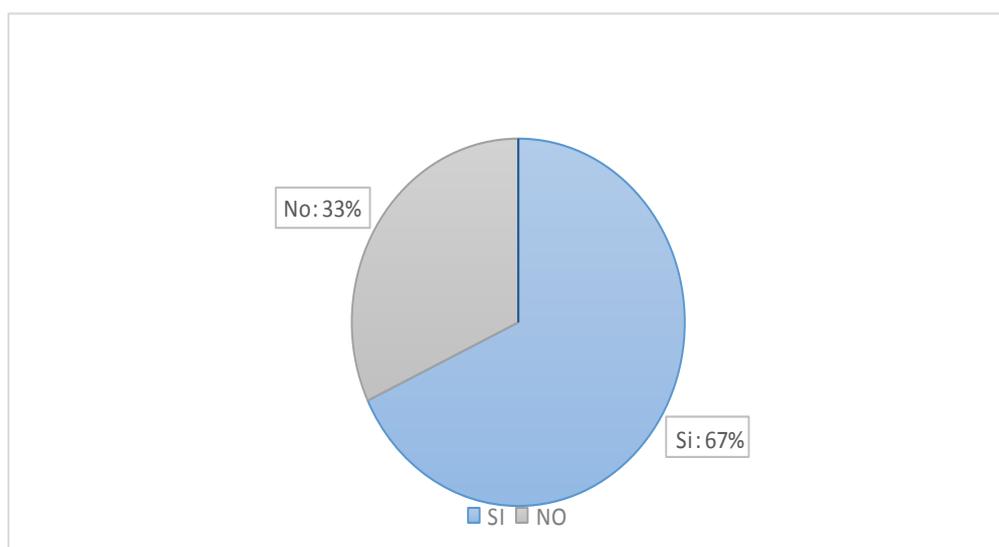


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 67 % de los encuestados consideran que el aumento de la contaminación ambiental es producto de las deficiencias normativas de sanción, el 33% lo niega.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 10

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

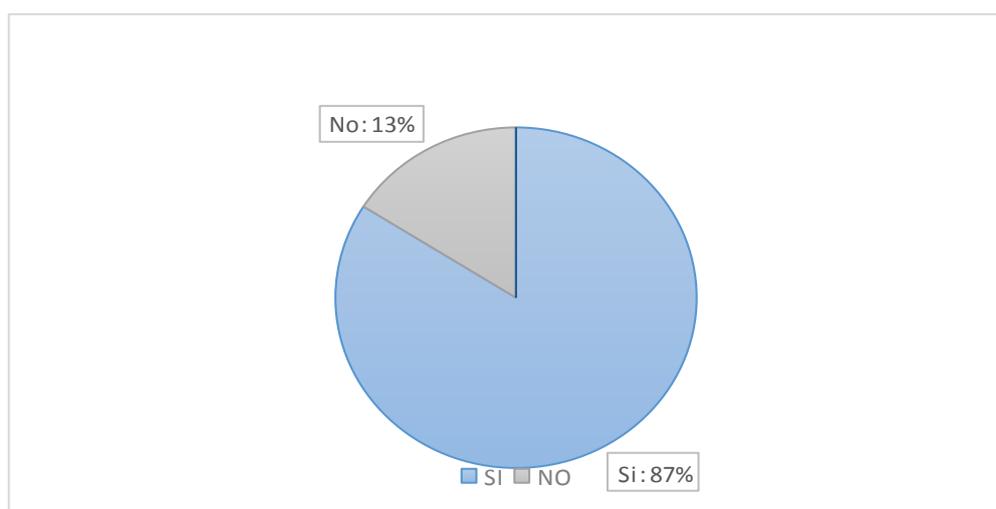


Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que la contaminación ambiental genera un daño en la sociedad general, el 13% lo niega.

Tabla 13

Pregunta en relación a la figura 11

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

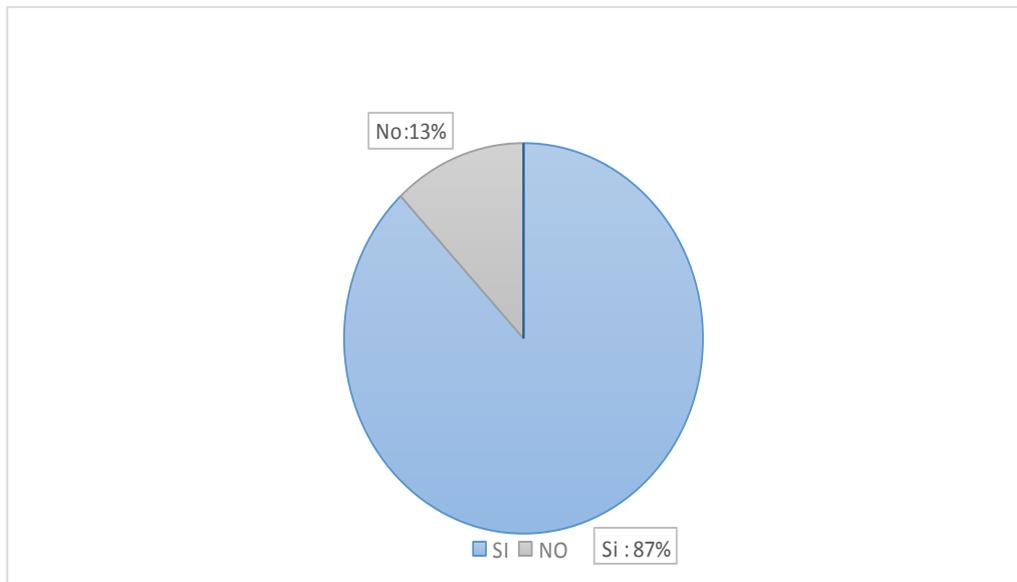


Figura 11. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 13

Interpretación. –

En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que las normas jurídicas no enfrentan el daño social de la contaminación ambiental, el 13% lo niega.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIÓN

5.1. Discusión

Que en todo caso se han planteado hipótesis alterna que generan una posibilidad positiva, en todo caso una afirmación sobre un objetivo que había estado determinado en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, y que la misma se ha corroborado con las respuestas dadas por los encuestados, por lo tanto es válida la hipótesis alterna para el presente trabajo de investigación y que se puede validar con la dación de una adecuado proyecto de ley.

5.2. Conclusiones

Primera: Que en todo caso se ha determinado, que las normas jurídicas son deficientes para combatir el avance de la contaminación que se viene dando en el país, con lo cual las grandes empresas tanto mineras como de otros tipos de empresa que no les interesa el medio ambiente, y que sólo buscan generar ingresos propios y así incrementar su capital, por lo cual las normas no están siendo efectivas para enfrentar dicha problemática, permitiendo el incremento de contaminación ambiental.

Segunda: Que en todo caso las normas jurídicas son muy contemplativas y deben establecer sanciones ejemplares como suspender el ejercicio de sus actividades de dichas empresas que generan elevados indicadores de contaminación ambiental, y asimismo también sanciones penales para sus representantes.

5.3. Recomendaciones

Primera: Que en todo caso con respecto a la contaminación ambiental que generan las empresas se debe establecer un proyecto de ley, que sancione tanto a los representantes de dicha empresas como también a la misma entidad debiendo suspender sus labores y por último generar un embargo de sus bienes por el daño irreparable a la sociedad en general que se viene causando teniendo en cuenta que el delito es de tipo común.

Segunda: Que la población debe organizarse y que los medios de comunicación deben apoyar para de esta manera generar una causa común teniendo en cuenta que el daño es irreparable para todos los ciudadanos, con medidas como marchas en donde se concientice a los grandes inversionistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

- Caro, D. (2015). Empresas trabajando por el Perú y el delito de contaminación ambiental. *Revista Derecho y Sociedad*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14328>
- Foy, V. (2010). Esquema Básico para el Estudio de la Justicia Penal Ambiental en el Perú. *Revista Institucional Academia de la Magistratura del Perú - Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*, 163-182.
- Medina, A. (2010). Políticas de Seguridad Ciudadana en el contexto urbano y prevención comunitaria. La experiencia anglosajona. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 02-36.

Libros

- Andaluz, W. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Bacigalupo, Z. (1982). *La instrumentación técnico-legislativa de la protección penal del medio ambiente*. Santiago de Compostela: Estudios penales y criminológicos.
- Carmona, L. (2015). *Derechos del Medio Ambiente*. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Felson, M. y Clarke, R. (1998). *La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito*. Londres: Home Office
- Krebs, C. (1986). *Ecología, análisis experimental de la distribución y abundancia*. Madrid, España: Pirámide.
- Lamadrid, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú*. Lima, Perú: Grijley.
- Mateos, R. (1992). *Derecho Penal y protección del Medio Ambiente*. Madrid, España: Colex.
- Mohan, P. (1992). *Coloquio sobre la PG del derecho penal. Crímenes contra el ambiente*. Ottawa: Versión Mimeo.
- Prat, G. y Matutes, P. (2000). *El Delito ecológico*. Barcelona, España: Cedecs.

- Rodas, M. (1994). *Protección penal y medio ambiente*. Barcelona, España: PPU.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP.
- Terradillos, B. (1992). *El delito ecológico*. Madrid, España: Trotta.
- Vasquez, G. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente. Buenos Aires, Argentina: *Gaceta Ecológica*.

Tesis

- Aldaz, M. (2018) *La protección frente a la contaminación acústica. El ruido como agresión en la jurisprudencia y legislación europeas* (Tesis de pregrado). Recuperado https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/63399/1/TESIS_%20DEF240918.pdf
- Alva, G. (2019) *El portafolio como recurso didáctico para el aprendizaje autónomo por competencias de las matemáticas financieras en estudiantes de la carrera de administración de negocios de una institución educativa* (Tesis doctoral). Recuperado de http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/135/browse?type=author&value=Alva+Cerpa%2C+Alan+Xavier&sort_by=1&order=ASC&rpp=10&etal=15
- Ayay, L. (2018). *Los Informes Técnicos sobre medición de ruidos como medios de prueba para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10364>
- Cañapataña, H. (2018). *Confinación al derecho a la defensa frente a la flagrancia en delitos ambientales por la aplicación del proceso inmediato, región de Puno – 2016* (Tesis de maestría). Recuperada de http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2234/T036_41383784.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Cisneros (2018) *Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10366/Tesis_56193.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Choque, A. (2017) *Impunidad en la Comisión de los delitos de Minería Ilegal y Contaminación Ambiental en el Distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6535/62.1184.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cueva, A.y Ravelo, M. (2018). *Eficacia de la Fiscalía Ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22746>
- Díaz, M. (2015). *La protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en colombia.* (Tesis de maestria). Recuperado de https://repository.usta.educo/bitstream/handle/11634/405/la%20proteccion%20juridico_penal%20del%20medio%20ambiente%20y%20el%20delito%20ambiental%20en%20colombia.Pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escala, I. (2018) *Conga : ¿Y dónde quedó la consulta previa?* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13723/statistics>
- García, B. (2017). *Políticas públicas medio ambientales y la contaminación ambiental en el Mercado "La Paradita", San Jacinto – 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10271>
- García, J. (2018). *La certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector comunicaciones relacionados a las actividades de radio y*

telefonía (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8339/browse?type=author&value=Garc%C3%ADa+Portugal%2C+Jimmy+Orlando>

López, P. (2015). *La función jurídica de la responsabilidad como principio básico de política ambiental para garantizar un medio ambiente sano* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1599/Corilloclla_tp.pdf?sequence=1

Lujan. S. (2018). *Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte-2017* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16190/Lujan_MSG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Molina. F. (2016). *Sanciones penales y su repercusión en el incremento de los delitos ambientales en la ciudad del Cusco en el periodo 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/802>

Ramires, A. (2018) *Análisis crítico de los conceptos de daño ambiental real y potencial aplicados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA en el subsector minería* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.2404/8340/browse?type=author&value=Ram%C3%ADrez+Torres%2C+Alejandro+Jes%C3%Bas>

Sanchez, E. (2015) *La gestión integral de los residuos sólidos en los gobiernos locales y su regulación jurídica* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/1054>

Soler, J. (2016) *La configuración constitucional del medio ambiente como derecho* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/75988655.pdf>

Tapia, B. (2015). *Estudio del delito ambiental en Chile, escenarios y recomendaciones al sector privado ante su posible tipificación* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152779>

Tello, J. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4971/1/T-UCE-0013-Ab-296.pdf>

Valladares, I. (2018). *Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684ASALDE_ALVAREZ_REGULACION_DE_BOLSAS_PLASTICAS_DE_UN_SOLO_USO_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO I

Guía de Entrevista

Etapas	Detalle
1. Saludo y explicación del objetivo de la entrevista. (5 minutos)	La intención es poder obtener sus impresiones respecto a la efectividad de la normatividad para contrarrestar y/o reducir los delitos de contaminación ambiental y la influencia que pueden tener en los procesos penales iniciados. Conocer su opinión, ideas y aportes al respecto.
2. Breve repaso sobre el contenido de la Tesis. (10 minutos)	Se explican los detalles de la tesis, objetivos y problemas planteados.
3. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que las normas acerca del medio ambiente son eficientes?
4. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que las normas del medio ambiente son incoherentes con la realidad?
5. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que las normas del medio ambiente no se cumplen por las empresas contaminantes?
6. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que el poder ejecutivo debe implementar normas más eficientes en cuanto a los derechos del medio ambiente?

7. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que las normas jurídicas del medio ambiente deben ser intransigentes?
8. 1ra Variable: Deficiencia Normativa	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que deben aumentar las penas en los delitos del medio ambiente?
9. 2da Variable: Contaminación Ambiental	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que la contaminación genera daños en los pulmones?
10. 2da Variable: Contaminación Ambiental	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que el aumento de la contaminación ambiental es producto de las deficiencias normativas de sanción?
11. 2da Variable: Contaminación Ambiental	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que la contaminación ambiental genera un daños en la sociedad en general?
12. 2da Variable: Contaminación Ambiental	Se solicita al entrevistado que responda la pregunta: ¿Considera usted que las normas jurídicas no enfrentan el daño social de la contaminación ambiental
13. Despedida del entrevistado.	Agradecimiento por la participación en la entrevista y compromiso de hacer llegar los resultados de la investigación de tesis.
